

SENTENCIA.- EN GUAYMAS, SONORA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE. - - - - -

- - - **VISTOS** para resolver los autos del expediente número **375/14**, relativo al Juicio **DIVORCIO VOLUNTARIO (MUTUO CONSENTIMIENTO) promovido por los señores ACTORES.** -

- - - - - **R E S U L T A N D O:** - - - - -

- - - 1.- Mediante escrito presentado el veintiuno de marzo de dos mil catorce, los **C.C. ACTORES**, demandaron por mutuo consentimiento la disolución del vínculo matrimonial que los une.- - - - -

- - - 2.- Se admitió la demanda en la vía y forma propuesta por auto de **veintisiete de marzo de dos mil catorce**, puesto que ambos cónyuges la suscribieron con sus firmas y con sus huellas dígito pulgar derecho, ordenándose se le diera intervención al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, y se señaló fecha, para que tuviera desahogo la **JUNTA DE AVENIMIENTO**, a que se refiere el artículo 143 párrafo final del Código de Familia Sonorense en consulta.- - - - -

- - - 3.- Una vez que se llevó a cabo la citada junta de avenimiento, sin que el suscrito Juez haya avenido a los cónyuges para que se desistieran de su propósito de divorciarse y ante la insistencia de dicho propósito, se citó el presente juicio para oír sentencia, misma que hoy nos ocupa y se dicta bajo los siguientes.- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S:** - - - - -

- - - I.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 109 fracción XI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.- - - - -

- - - II.- La Vía de jurisdicción voluntaria elegida por los demandantes es la correcta, de conformidad con el artículo 847 del mismo ordenamiento procesal civil.- - - - -

- - - III.- Los demandantes tienen capacidad para comparecer a juicio en términos del Artículo 55 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, ello por tratarse de personas físicas en pleno ejercicio de sus derechos civiles. - - -

- - - IV.- Se encuentran legitimados para ejercitar la acción de divorcio, toda vez que son precisamente ellos quienes aparecen como cónyuges en el **acta de matrimonio número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San José de Guaymas, Guaymas, Sonora.** - - - - -

- - - V.- En la especie, los actores promovieron juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO; fundándose para ello en los artículos 137, 143, 144, 145, 146 y 147 del Código de Familia para el Estado. Los cónyuges acompañaron en su escrito inicial de demanda las siguientes documentales: acta de matrimonio número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre de ACTORES, acta de nacimiento número XXXXX, registrado el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre de la ACTORA, acta de nacimiento número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre del ACTOR, documentales a las que les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 323 fracción IV del Código de Procedimientos civiles para nuestro Estado. - - - - -

- - - VI.- Por lo que respecta al convenio que los cónyuges deben celebrar en esta clase de juicios, el cual se acompañó al escrito inicial de demanda, resulta procedente aprobarlo en sus términos, en virtud de que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora, en la inteligencia de que las partes están conformes con su alcance y eficacia legal, y que su incumplimiento dará lugar a que se apliquen las prevenciones del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora. - - - - -

- - - VII.- Durante el procedimiento, se cumplió con todas las

disposiciones contenidas en el capítulo relativo al divorcio por mutuo consentimiento, por lo que tomando en cuenta la voluntad de los cónyuges y de que ha transcurrido más de un año de la celebración del matrimonio, se decreta que ha procedido el DIVORCIO solicitado por los cónyuges, razón por la cual se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une, contraído éste mediante **acta de matrimonio número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre de ACTORES.**-----

- - - VIII.- Conforme a los artículos 137 y 174 del Código de Familia para el Estado de Sonora, ambas partes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio; con la restricción de que no podrán contraer matrimonio ente sí, hasta que haya transcurrido un año, desde que obtuvieron el divorcio

- - - IX.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en los artículos 206, 207, 208, 439 y 456 del Código Civil; 576 del Código de Procedimientos Civiles, se deberá girar atento oficio al **C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SAN JOSÉ DE GUAYMAS, GUAYMAS, SONORA,** con copia certificada de la presente resolución y anexos necesarios, para el efecto de que se sirva llevar acabo las anotaciones correspondientes del divorcio, en el **acta de matrimonio número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre de los señores ACTORES,** y levante el acta de Divorcio respectivo, previo pago de derechos que fije el arancel y que deberán cubrir los interesados y además, proceda a publicar un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto.-----

- - - X.- En este sentido y para dar cabal cumplimiento a los artículos 206, 207, 208, 439 y 456 del Código Civil del Estado de Sonora, se deberá girar atento exhorto **C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN TURNO DE ACAPONETA, NAYARIT,** a fin de que en auxilio de las labores

del Artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.-----

--- **CUARTO.** Conforme a los artículos 137 y 174 del Código de Familia para el Estado de Sonora, ambas partes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio; con la restricción de que no podrán contraer matrimonio ente sí, hasta que haya transcurrido un año, desde que obtuvieron el divorcio

--- **QUINTO.** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en los artículos 206, 207, 208, 439 y 456 del Código Civil; 576 del Código de Procedimientos Civiles, se deberá girar atento oficio al **C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SAN JOSÉ DE GUAYMAS, GUAYMAS, SONORA,** con copia certificada de la presente resolución y anexos necesarios, para el efecto de que se sirva llevar acabo las anotaciones correspondientes del divorcio, en el **acta de matrimonio número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre de ACTORES,** y levante el acta de Divorcio respectivo, previo pago de derechos que fije el arancel y que deberán cubrir los interesados y además, proceda a publicar un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto.-----

--- **SEXTO.** Para dar cabal cumplimiento a los artículos 206, 207, 208, 439 y 456 del Código Civil del Estado de Sonora, se deberá girar atento exhorto **C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN TURNO DE ACAPONETA, NAYARIT,** a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio al **C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESA CIUDAD,** para efectos de que se sirva a llevar a cabo las anotaciones correspondientes del divorcio en el acta de nacimiento número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre de la ACTORA, asimismo deberá girar atento oficio al **C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE HUAJICORI, NAYARIT,** para efectos de que se sirva a llevar a

cabo las anotaciones correspondientes del divorcio en el acta de nacimiento número XXXXX, registrada el XXXXX de XXXXX del año XXXXX, a nombre del ACTOR. - - - - -

- - - Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde en plenitud de Jurisdicción cualquier promoción relacionada con la diligenciación de dicho exhorto. - - - - -

- - - Con fundamento en el artículo 163 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- - - - -

- - - **SÉPTIMO.**- Se ordena notificar al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, la presente sentencia. - - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ JESÚS FELIX FELIX**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, por ante la **LIC. ALEYDA KRUPSKAYA PÁEZ QUINTERO**, Secretaria Primera de Acuerdos, quién autoriza y da fe. DOY FE.

LISTADO EN TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.-
CONSTE. Myrna